

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, Julio 13 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez que se ha publicado el edicto emplazatorio al demandado, señor LUIS DAVID PALOMINO DORADO, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designar Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de Sustanciación Nro. 479

REF: RAD. 19001-31-10-002-2019-00369-00
PROC. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DTE. PAOLA ANDREA LEON ILES
DEF. FLIA. Dra. LILIANA DEL SOCORRO LÓPEZ CABRERA
DDO. LUIS DAVID PALOMINO DORADO
MENOR: ANA SOFIA PALOMINO LEON

Popayán, Julio trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante dio cumplimiento a la publicación del emplazamiento al demandado en el presente asunto, señor al demandado, señor LUIS DAVID PALOMINO DORADO, según lo ordenado en auto admisorio de la demanda¹, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley para la comparecencia del interesado sin que lo hubiera hecho.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se impone la designación de un Curador Ad-Litem al demandado LUIS DAVID PALOMINO DORADO para que lo represente en este juicio hasta que comparezca o en su defecto hasta la terminación del mismo.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad - Litem del demandado, señor LUIS DAVID PALOMINO DORADO, al abogado DAVID STIVEN CRUZ GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.755.496 y T.P. Nro. 296.850 del C.S. de la J., y quien puede ser ubicado en la urbanización Aida Lucia, Casa 24 de esta ciudad, Correo electrónico: dydabogados19@gmail.com, celular: 300 859 1309.

¹ Folios 16 a 17

SEGUNDO: INFORMAR de la designación anterior al citado profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Igualmente, se le informa que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumirlo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE**

TERCERO: NO FIJAR al Curador Ad-Litem designado gastos provisionales por cuanto se le ha concedido a la señora PAOLA ANDREA LEON ILES, madre de la menor ANA SOFIA PALOMINO LEON, asistida en el presente proceso por la Defensora de Familia, el beneficio de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. _____ del día de hoy

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL